



Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00250-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN – NIT: 804-009752-8

APODERADO: EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 T.P. 44.618 de C.S de la J.
emilseveraarias@hotmail.com

DEMANDADO: CLAUDIA ELVIRA JEREZ REY
CC No. 51.625.522
NANCY ROZO PARADA
CC No. 27.651.858

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN –**, identificado con **NIT: 804-009752-8** en contra de **CLAUDIA ELVIRA JEREZ REY** identificado con **No. 51.625.522** y **NANCY ROZO PARADA** identificado con **CC No. 27.651.858**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el valor pretendido por concepto de capital, como quiera que señala la suma adeudada en la actualidad es \$10.638.146 y aquella no guarda correspondencia con la que se registra en el pagaré base de ejecución, o en su defecto deberá indicar cuales y como se aplicaron los abonos realizados
- Modifique la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el número del pagare, como quiera que el señalado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagaré base de ejecución.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN –**, identificado con **NIT: 804-009752-8** en contra de **CLAUDIA ELVIRA JEREZ REY** identificado con **No. 51.625.522** y **NANCY ROZO PARADA** identificado con **CC No. 27.651.858**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 66** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario